



Dado que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, ha dejado de estar vigente y que dada la situación epidemiológica actual y el aumento de contagios relacionados con la reuniones sociales y familiares el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 24 de octubre de 2020 ha publicado la Orden 1404/2020, de 22 de octubre de 2020, de la Consejería de Sanidad.

Teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica y la posibilidad de contribuir a la reducción de la transmisión del COVID-19 y prevenir nuevos brotes

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que ostento de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, en los artículos 21.1 e) y 25.2 j) y k) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; 42.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y 5 a) y 7.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a efectos de su cumplimiento.

PONGO EN CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA

1.- Que la participación en agrupaciones de personas para el desarrollo de cualquier actividad o evento tanto en la vía pública como en espacios públicos o privados, se limita a un número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. Entre las 00:00 y las 06:00 horas se limitará a los convivientes, salvo que la participación de los no convivientes se produzca por motivos de asistencia y cuidado a mayores, enfermos o personas con discapacidad, o por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. No obstante, quedan excluidas de esa limitación las actividades para las que establezcan medidas específicas en la Orden 1404/2020, así como las actividades laborales e institucionales.

2.- No se podrá superar el cincuenta por ciento del aforo en:

- En las instalaciones funerarias en todas las áreas de acceso público.
- En la asistencia a lugares de culto.
- En las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles.
- En los salones de banquetes.
- En los establecimientos de hostelería y restauración. No obstante, en las terrazas al aire libre de estos establecimientos el aforo permitido será del setenta y cinco por ciento de las mesas permitidas.
- En los establecimientos comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que abran al público. Esa misma proporción se deberá guardar, en caso de estar distribuidos por plantas, en cada una de ellas. Quedan exceptuados de esta medida los servicios médicos, sanitarios o sociosanitarios.
- En todo momento deberá garantizarse el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los usuarios y el uso de mascarilla.

3.- Se limita el aforo de los centros y parques comerciales abiertos al público al setenta y cinco por ciento de sus zonas comunes, así como al sesenta y cinco por ciento de los establecimientos comerciales situados en ellos. En el caso de establecimientos o locales distribuidos por plantas, en cada una de ellas se deberá guardar esa proporción. En todo momento deberá garantizarse el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los usuarios y el uso de mascarilla.

4.- Los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo para consumo en el interior del local, no estando permitido el servicio en barra. Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de seis personas. Estos establecimientos no



podrán abrir antes de las 06:00 horas y deberán cerrar, como máximo, a las 00:00 horas, no pudiendo en ningún caso admitir nuevos clientes a partir de las 23:00 horas.

5.- El porcentaje de aforo permitido en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración será del setenta y cinco por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior, en base a la correspondiente licencia municipal, o de lo que sea autorizado para este año, si bien deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de seis personas y no podrán abrir antes de las 06:00 horas y deberán cerrar, como máximo, a la 00:00 horas, no pudiendo en ningún caso admitir nuevos clientes a partir de las 23:00 horas, rigiendo el horario de cierre que tuvieran autorizado por los órganos competentes si este fuera anterior a dicha hora.

En todo lo no previsto específicamente el presente bando será de aplicación con carácter general lo establecido en la Orden 688/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad y en la Orden 1404/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad.

Las medidas especificadas en el presente bando, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1404/2020 de la Consejería de Sanidad, podrán ser revisadas o modificadas en el plazo de catorce días naturales.

En Arganda del Rey, a 26 de octubre de 2020